

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Noviembre de 2005

Núm. 47

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Gobierno del Estado de Hidalgo.- Circular No. 07 por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en las Materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo que realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales, con las personas físicas o morales que participen con los números de Registros del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que se enlistan.

Págs. 2 - 3

Instituto Estatal Electoral Hidalgo.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley Electoral, informa sobre la sustitución de Candidatos Integrantes de Planillas que habrán de participar en el proceso electoral en que se renovarán los 84 Ayuntamientos de la Entidad, solicitadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Págs. 4 - 6

Instituto Estatal Electoral Hidalgo.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley Electoral, informa sobre la sustitución de Candidatos Integrantes de Planillas que habrán de participar en el proceso electoral en que se renovarán los 84 Ayuntamientos de la Entidad, solicitadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Págs. 7 - 8

Decreto Número Uno.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 9 - 34

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 35 - 53



HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO

CIRCULAR No. 07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y AYUNTAMIENTOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL O MUNICIPAL, SIN INCLUIR FEDERALES, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN CON LOS NUMEROS DE REGISTROS DEL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE SE ENLISTAN:

CC. Titulares de las Dependencias y
Entidades de la Administración Pública
Estatal y Presidentes Municipales
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 22 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, Ley aplicable a los hechos, 5, 47 fracción II, 59, 63 fracción I y 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; 30 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Hidalgo, 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, demás relativos y aplicables en la materia, y en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones y acuerdos dictados dentro de los expedientes respectivos, mediante los cuales se resolvieron procedimientos de cancelación de registros del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, se hace de su conocimiento que deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo con las personas físicas o morales que participen con los números de registros que a continuación se enlistan de manera directa o por interposita persona:

No.	EXP	NOMBRE
1.-	1871	Araceli Sánchez López
2.-	1968	De Lorenzo Of America Corp, S.A: de C.V.
3.-	2794	Juan Manuel Lechuga Váldez
4.-	2885	Alfonso Asiain Barragán
5.-	2958	Carmelina Lizeth Monsalvo Orozco
6.-	3062	Distribuidora y Comercializadora Hidalgo, S.A. de C.V.

En virtud de lo señalado anteriormente, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con las mencionadas infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo que contraten se realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Octubre de 2005
El Director General de Normatividad en Licitaciones
y Política Gubernamental.

Lic. José Antonio Lira Hernández



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY ELECTORAL, INFORMA SOBRE LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE PLANILLAS QUE HABRAN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EN QUE SE RENOVARAN LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.

PARTIDO ACCION NACIONAL

ACUERDOS NUMEROS C.G./93/2005 Y C.G./103/2005 EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHAS 24 DE OCTUBRE Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: ATLAPEXCO, AJACUBA, MINERAL DEL MONTE, TULANCINGO DE BRAVO Y ZIMAPAN.

MUNICIPIO: **ATLAPEXCO**

EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE C. ANTONIO SEVERIANO HERNANDEZ, ES SUSTITUIDO POR EL C. JOSE GIL RAMIREZ RAMIREZ.

MUNICIPIO: **AJACUBA**

EL CIUDADANO RICARDO ANSELMO OROPEZA OLVERA, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL C. JERONIMO CONTRERAS CERON.

EL CIUDADANO JERONIMO CONTRERAS CERON, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR EL C. RICARDO ANSELMO OROPEZA OLVERA.

MUNICIPIO: **MINERAL DEL MONTE**

EL CIUDADANO VICTOR TELLEZ MORALES, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO VICTOR HUGO TELLEZ RAMIREZ.

MUNICIPIO: **TULANCINGO DE BRAVO**

EL CANDIDATO A SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO C. IGNACIO GOMEZ VERA, ES SUSTITUIDO POR EL C. MARCOS ISSAC GOMEZ ISLAS.

MUNICIPIO: **ZIMAPAN**

EL QUINTO, SEXTO, SEPTIMO REGIDORES PROPIETARIOS C.C. URIEL ALEJANDRO LORA ORTIZ, BALDEMAR CORONA OTERO, GERARDO SANCHEZ MARTINEZ. SON SUSTITUIDOS POR LOS CIUDADANOS: BALDEMAR CORONA

OTERO, APOLINAR GONZALEZ TREJO Y ONOFRE VILLEDA LOPEZ EN EL ORDEN RESPECTIVO.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ACUERDOS NUMEROS C.G./77/2005, C.G./95/2005 Y C.G./102/2005 EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 16 Y 24 DE OCTUBRE Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: IXMIQUILPAN, TLANCHINOL Y TULANCINGO DE BRAVO.

MUNICIPIO: IXMIQUILPAN

EL CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, C. ANDRES MONTOYA RAMIREZ, FUE SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO TAURINO GONZALEZ CRUZ.

EL CIUDADANO LORENZO VAZQUEZ MUÑOZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO SEBASTIAN FERRARA RODRIGUEZ.

MUNICIPIO: TLANCHINOL

LOS CANDIDATOS A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE Y LOS CANDIDATOS A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, SON SUSTITUTIDOS POR LOS CIUDADANOS TITA RUANO VITE Y MARIA FELIX REYES RIVERA RESPECTIVAMENTE EN LA SEGUNDA REGIDURIA Y LOS CIUDADANOS PEDRO GUILLERMO HERNANDEZ Y MAGLORIO GONZALEZ HERNANDEZ EN ORDEN RESPECTIVO EN LA QUINTA REGIDURIA.

MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO

LOS CANDIDATOS SUPLENTES DE LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURIAS SON SUSTITUIDOS POR LOS CIUDADANOS OLGA ADELA LOPEZ HERRERA Y JOSE ARTURO TELLEZ MORENO EN EL ORDEN RESPECTIVO.

PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDOS NUMEROS C.G./97/2005 Y C.G./101/2005 EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: TEPEAPULCO, TETEPANGO, TOLCAYUCA Y XOCHICOATLAN.

MUNICIPIO: TEPEAPULCO

EL C. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ, CANDIDATO SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA LETICIA LOPEZ ORTIZ.

LA C. LETICIA LOPEZ ORTIZ, CANDIDATA A SEPTIMA REGIDORA SUPLENTE, ES SUSTITUIDA POR EL C. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ.

EL C. OCTAVIO ELIAS DE LA MORA MORENO, ES SUSTIUTIDO POR LA CIUDADANA MARIA ANGELICA LOPEZ AGUILAR.

MUNICIPIO: TETEPANGO

LA CIUDADANA MARISOL GARCIA HERNANDEZ, ORIGINALMENTE REGISTRADA COMO CANDIDATA A QUINTO REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDA POR LA CIUDADANA FRANCISCA ALVAREZ GARCIA.

MUNICIPIO: TOLCAYUCA

EL C. SANTIAGO REYES ESCALANTE, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL C. PILAR MARIO MALDONADO JIMENEZ.

EL CIUDADANO JOSE RAFAEL PEREZ GONZALEZ, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR EL C. CLEOFAS PEÑA CERON.

MUNICIPIO: XOCHICOATLAN

EL CIUDADANO RUPERTO HERNANDEZ CORTEZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO ENRIQUE CORONA GONZALEZ.

CONVERGENCIA

ACUERDO NUMERO C.G./94/2005 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2005, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: ATITALAQUIA Y TEPEAPULCO.

MUNICIPIO: ATITALAQUIA

EL SINDICO PROPIETARIO C. CIRILO LOPEZ HUERTA, ES SUSTITUIDO POR EL C. MACRINO MORENO CORTES.

EL SINDICO SUPLENTE C. MACRINO MORENO CORTES, ES SUSTITUIDO POR EL C. CIRILO LOPEZ HUERTA.

MUNICIPIO: TEPEAPULCO

EL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, C. MARIO FLORENCIO TORRES ARTEAGA, ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO VILLA LOPEZ.

LA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA C. MARIA DEL ROSARIO VILLA LOPEZ, ES SUSTITUIDA POR EL C. MARIO FLORENCIO TORRES ARTEAGA.

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

ACUERDO NUMERO C.G./80/2005 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2005, EN QUE SE APROBO LA SUSTITUCION DEL CANDIDATO EN LA PLANILLA REGISTRADA POR EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

EL CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE C. LAURENCIO RAMIREZ MARTINEZ, ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA PAULA MERIDA REYES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.



LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY ELECTORAL, INFORMA SOBRE LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE PLANILLAS QUE HABRAN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EN QUE SE RENOVARAN LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO NUMERO C.G./107/2005 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: HUEHUETLA, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, SINGUILUCAN. TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO Y TLAHUELILPAN.

MUNICIPIO: **HUEHUETLA**

EL CIUDADANO MARCIAL SOLIS GOMEZ, ORIGINALMENTE REGISTRADO COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO TOMAS FLORES TOLENTINO.

MUNICIPIO: **IXMIQUILPAN**

EL CIUDADANO HURI GUADALUPE PORTILLO CRUZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA ROSA MARIA GARCIA MEZQUITE.

MUNICIPIO: **JALTOCAN**

LA CIUDADANA ADRIANA MEDELLIN AQUINO, REGISTRADA ORIGINALMENTE COMO CANDIDATA A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDA POR LA CIUDADANA JOSEFINA PEREZ SAGAHON.

EL CIUDADANO VICENTE LARA HERNANDEZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO GILDARDO HERVERT HERNANDEZ.

MUNICIPIO: **SINGUILUCAN**

LA CIUDADANA BARBARA TABOADA VASQUEZ, REGISTRADA ORIGINALMENTE COMO CANDIDATA A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDA POR LA CIUDADANA MARIA ANTONIETA LOPEZ ISLAS.

MUNICIPIO: **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**

EL CIUDADANO NESTOR CASTILLO AGUILAR, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO JOSE LUIS MIRANDA TORRES.

MUNICIPIO: **TLAHUELILPAN**

EL CIUDADANO FRANCISCO ROBERTO CORNEJO OVIEDO, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA NORMA ANTONIA HERNANDEZ LOPEZ.

LA CIUDADANA NORMA PEREZ SERRANO, REGISTRADA ORIGINALMENTE COMO CANDIDATA A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDA POR LA CIUDADANA MARIA DE LOURDES MAYA LUGO.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ACUERDO NUMERO C.G./106/2005 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN QUE SE APROBO LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS EN LA PLANILLA REGISTRADA POR EL MUNICIPIO DE: TLAXCOAPAN.

MUNICIPIO: **TLAXCOAPAN**

EL CIUDADANO ERIC FELIPE GARCIA GARCIA, PROPUESTO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO GERMAN FLORES GARCIA.

PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO NUMERO C.G./105/2005 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN QUE SE APROBARON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN LAS PLANILLAS REGISTRADAS POR LOS MUNICIPIOS DE: SAN AGUSTIN TLAXIACA Y ZIMAPAN.

MUNICIPIO: **SAN AGUSTIN TLAXIACA**

EL CIUDADANO LAURO LOPEZ GOMEZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO MELQUIADES RAUL MEJIA BAUTISTA.

EL CIUDADANO CLEMENTE PEREZ MENDOZA, PROPUESTO ORIGINALMENTE COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR EL CIUDADANO JOSE LUIS MUCIÑOS JIMENEZ.

MUNICIPIO: **ZIMAPAN**

EL CIUDADANO ENRIQUE TREJO MARTINEZ, REGISTRADO ORIGINALMENTE COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, ES SUSTITUIDO POR LA CIUDADANA JUANA RICO HERNANDEZ.

LA CIUDADANA JUANA RICO HERNANDEZ, REGISTRADA ORIGINALMENTE COMO CANDIDATA A SEXTO REGIDOR SUPLENTE, ES SUSTITUIDA POR EL CIUDADANO ENRIQUE TREJO MARTINEZ.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.


LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONTENIDO**TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO Y OBJETO

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO III

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICODE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL,
ASI COMO POLITICA DEL MUNICIPIO**TITULO TERCERO**

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

TITULO CUARTODE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**CAPITULO I**

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO VDE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**TITULO QUINTO**

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA

CAPITULO V

DE LOS RASTROS Y CASAS DE MATANZA MUNICIPAL

CAPITULO VI

DE LOS PANTEONES

CAPITULO VII

DE LOS MERCADOS

CAPITULO VIII

DE LA SALUD PUBLICA

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION CUIDADANA
CAPITULO UNICO
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL
TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACION MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO
CAPITULO II
DE LA PLANEACION MUNICIPAL
TITULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPITULO UNICO
DEL DESARROLLO SOCIAL
TITULO NOVENO
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO UNICO
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
TITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
Y LA PROTECCION CIVIL
CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPITULO II
DE LA PROTECCION CIVIL
TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPITULO UNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
TITULO DECIMO SEGUNDO
DEL ORDEN PUBLICO
CAPITULO UNICO
DEL ORDEN PUBLICO
TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO II
DE LA IMPOSICION DE SANCIONES
CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIOS

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DEL CHICO, HGO.**

C. ARQ. JULIO PALAFOX CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTICULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 3 fracción I, 49 fracción II, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar Autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al Marco Jurídico general que regula la vida del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Mineral del Chico y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 4.- El Municipio de Mineral del Chico es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Mineral del Chico para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 7.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y Programas Municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar la justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales;
- XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal; y
- XIX.- Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El nombre del Municipio es signo de identidad. El Municipio conserva su nombre actual de Mineral del Chico el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- En el Municipio de Mineral del Chico son Símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos Símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL, ASI COMO POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- El Territorio del Municipio de Mineral del Chico, cuenta con una superficie total de 118.20 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con el Municipio de Atotonilco El Grande;

- Al Este:** Con el Municipio de Omitlán de Juárez;
Al Sur: Con los Municipios de Pachuca y Mineral del Monte;
Al Oeste: Con los Municipios de Actopan, El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

ARTICULO 12.- El Municipio de Mineral del Chico para su organización territorial y administrativa está integrado por una Cabecera Municipal que es Mineral del Chico, 22 Comunidades y 6 Ejidos que son los siguientes:

Comunidades:

Benito Juárez, Capula, Carboneras, Cebadas, Cerro Alto, Cimbrones, La Estanzuela, El Jaspe, Llano de los Ajos, Loma del Maguey, Manzanas, Naranjos, Pie de la Viga, La Presa, El Puente, San Antonio el Llano, San Francisco, San José Capulines, San Sebastián Capulines, San Simón de Rojas, Santa Inés y Tierras Coloradas.

Ejidos:

San José Capulines, La Estanzuela, Carboneras, El Puente, Capula y Benito Juárez.

ARTICULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 14.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 15.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan mas de dos años de residencia en su territorio y que además de que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, se encuentren inscritos en el padrón del Municipio y/o cuenten con el aval del Delegado Municipal correspondiente o del Consejo de Colaboración Municipal; y
- III.- Las personas que tengan menos de dos años de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal si se excede de dos años; salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 17.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Derechos:
 - A.- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - B.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
 - C.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- D.- Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho únicamente a voz y
 - E.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- II.- Obligaciones:
- A.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las Leyes aplicables;
 - B.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación establecida como obligatoria;
 - C.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
 - D.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
 - E.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
 - F.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - G.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - H.- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - I.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - J.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y
 - K.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, se considera como falta y será sancionada por las Autoridades competentes.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 18.- Son habitantes del Municipio de Mineral del Chico, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad.

ARTICULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Derechos:
 - A.- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
 - B.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
 - C.- Usar con atención a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.
- II.- Obligaciones:
 - a).- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 21.- El Gobierno Municipal de Mineral del Chico está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento es el órgano a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 23.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 24.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de la parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

ARTICULO 25.- El Síndico Procurador es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación. Asumir la representación jurídica del Municipio así como representarlo en las controversias en la que sea parte y las demás que le confiera el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 26.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y demás facultades y obligaciones que establece el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 27.- Las sesiones ordinarias del Cabildo serán el día y hora que sea determinado mediante Acuerdo de Cabildo al inicio de cada administración, la convocatoria deberá ser por escrito cuando menos con dos días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del H. Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y en ellas únicamente podrá tratarse el asunto para el cual se convocó. Éstas deberán ser convocadas cuando menos con un día de anticipación.

ARTICULO 28.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento se deberán realizar en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro Recinto que se declare Oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por el Presidente de la H. Asamblea, en caso de que el primero no nombrara un representante en términos del Reglamento respectivo.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 29.- Con fundamento en el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- a).- Secretaría General Municipal
- b).- Tesorería Municipal
- c).- Contraloría
- d).- Oficialía del Registro Civil
- e).- Juzgado Conciliador
- f).- Dirección de Obras Públicas
- g).- Dirección de Ecología
- h).- Dirección de Turismo
- i).- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- j).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- k).- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la administración.

ARTICULO 31.- Las áreas citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 32.- Con fundamento en el Artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover al Secretario General, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 33.- Las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento decidirá entre cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 36.- Son Órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I.- Los Consejos de Colaboración Municipal los cuales promoverán la participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría.

II.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 37.- Los Órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Planeación del Estado y en los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 38.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

- I.- Los Delegados y subdelegados que sean necesarios; mismos que durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 fracción VI y 76 de la Ley Orgánica Municipal, y
- II.- Antes de designar a las Autoridades auxiliares Municipales, se auscultará en asamblea pública la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

ARTICULO 39.- Las Autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento para Delegados, Subdelegados y Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal.

**TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 40.- Por servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 41.- Con fundamento en los Artículos 50 y 104 de la Ley Orgánica Municipal son servicios públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas;
- IV.- Catastro Municipal;
- V.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII.- Limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos a los lugares autorizados para este fin.
- VIII.- Mercados y centros de abasto;
- IX.- Panteones o cementerios;
- X.- Protección del medio ambiente;
- XI.- Rastros;
- XII.- Registro civil;
- XIII.- Seguridad pública;
- XIV.- Tránsito de vehículos;
- XV.- Transporte urbano;
- XVI.- Turismo;
- XVII.- Educación
- XVIII.- Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones

territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 42.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad pública;
- II.- Tránsito;
- III.- Registro civil;
- IV.- Protección Civil y
- V.- Sanidad.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 44.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 47.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 46 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 48.- Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones de la citada Ley, Reglamentos y cláusulas contenidas en la concesión.

ARTICULO 49.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 52.- Toda concesión otorgada con contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTICULO 52 BIS.- Para efecto de este capítulo son objeto de concesión: Los mercados, plazas y algunos bienes del Patrimonio Municipal presentes y futuros.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 53.- El servicio de limpia del Municipio de Mineral del Chico estará a cargo de la Presidencia Municipal quien lo prestará a través del área correspondiente. La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipos, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- A.- Barrido de calles, plazas, parques y demás sitios públicos;
- B.- Regado de parques y jardines;
- C.- Recolección de basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D.- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal y
- E.- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTICULO 54.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicaran a distancias convenientes de los centros de población, su ubicación será designada por la Presidencia Municipal en coordinación con ecología.

ARTICULO 55.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emanen de la Secretaría de Salud y de las Autoridades en materia Ambiental en su caso.

ARTICULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto y deberán ser instalados por ellos mismos, los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTICULO 57.- Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su licencia Municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTICULO 58.- Los vecinos son los responsables de la limpieza de las banquetas y del entorno de su casa habitación y deberán depositar su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente y de acuerdo con las necesidades de la población.

ARTICULO 59.- Queda estrictamente prohibido, arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo afuera de los lugares preestablecidos o en los ríos, veneros, calles, banquetas, etc., serán sancionados por la Autoridad Municipal, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

ARTICULO 60.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que los materiales y escombros permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 61.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de 72 horas, salvo autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas. En caso de infracción a la presente disposición, la Presidencia Municipal se encargará de

recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, debiendo absorber el propietario el costo del movimiento que esto signifique, independientemente de la multa a que se ha hecho acreedor.

El menoscabo de los materiales será riesgo de los infractores, los que deberán de reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a subasta aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas.

CAPITULO V DE LOS RASTROS Y LAS CASAS DE MATANZA MUNICIPAL

ARTICULO 62.- La matanza de animales y aves de corral para el abasto solo podrá realizarse en las casas de matanza y rastros autorizados por la Presidencia Municipal, siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento, vigilar que se satisfagan las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el Reglamento y disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 63.- Los administradores de las casas de matanza y rastros Municipales serán nombrados por el Presidente Municipal y tendrán como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de sacrificar a los animales, éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios especializados;
- II.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes y
- III.- Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados.

ARTICULO 64.- La matanza de ganado hecha fuera de la casa de matanza municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios del ganado que ejecuten y los comerciantes que la comercialicen, serán sancionados conforme a lo señalado en el presente Bando y a las disposiciones establecidas en el Reglamento correspondiente, pudiendo el administrador de la casa de matanza municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del Municipio.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se harán acreedores a las sanciones que imponga la Autoridad Municipal, independientemente de la infracción que resulte con dicha conducta, se dará aviso a la Autoridad competente quien determinará la sanción correspondiente.

ARTICULO 65.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa y presentar la guía sanitaria correspondiente. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto señala el presente Bando. Si se tuviere sospecha del buen estado físico de los animales, podrán exigir comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTICULO 66.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o éste estuviera alterado se considerará clandestina y será asegurada en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente independientemente de cubrir la multa a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 67.- Los controladores de abasto e inspectores que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los

comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior sean cubiertos así como el pago de impuesto Municipal.

CAPITULO VI DE LOS PANTEONES

ARTICULO 68.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización previa del H. Ayuntamiento y de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 69.- No podrán efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias así lo determinen.

ARTICULO 70.- No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin ser inhumados, a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas.

ARTICULO 71.- Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el H. Ayuntamiento, a través del Reglamento correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS MERCADOS

ARTICULO 72.- La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 73.- La Presidencia Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 74.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes se requiere la autorización expedida por la Presidencia Municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento y las Autoridades Sanitarias, previo pago a los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 75.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, disposición que previamente se notificará a los interesados.

ARTICULO 77.- Los comerciantes eventuales que por razones especiales tales como: ferias o fiestas religiosas, se instalen en el Municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Solo se permitirá la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas, cuando se cuente con el permiso de la Autoridad municipal quedando incluidos en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en la vía pública. Quien viole este precepto se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 79.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger y promover la salud de la población en el Municipio.

ARTICULO 80.- Todas las personas deberán de acatar las disposiciones sanitarias y colaborar en campañas tales como la vacunación y demás relativas.

ARTICULO 81.- El H. Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de utilería, mesones, hoteles, casa de huéspedes, moteles, posadas, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados. Quien haga caso omiso a este precepto, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTICULO 82.- Los propietarios de establecimientos que expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de 150 metros de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, con excepción de la Cabecera Municipal, en la cual la H. Asamblea será la única facultada para otorgar dichas autorizaciones.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición será objeto de una multa aplicable en días de salario mínimo vigente en la región además de la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

ARTICULO 83.- El funcionamiento de establos y de criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 84.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas u otros locales similares destinados a la guarda de animales, los conservaran limpios y aseados y los desechos se trasladaran por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero, en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán constituir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que aprueben las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 85.- Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud.

ARTICULO 86.- La venta de los productos señalados en los Artículos 82 y 85 del presente Bando está prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este Artículos. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 87.- No se permitirá la apertura de centros que propicien la prostitución en el Territorio Municipal, quienes la ejerzan o propicien abierta o clandestinamente esta actividad, se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 88.- El Registro del Estado Familiar es la institución administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal, que le delega a los Municipios esta función. Esta representada por los oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades y obligaciones para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos

jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinatos, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 89.- El Oficial del Registro Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Presidente Municipal.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIDADANA

CAPITULO UNICO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 90.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 91.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 92.- Los Consejos de Colaboración Municipal serán un canal permanente de comunicación, consulta y propuesta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 93.- El H. Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, en términos de lo establecido en el Reglamento correspondiente.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 94.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento y servicios públicos Municipales;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- VI.- Adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las Instituciones Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- XIII.- Autorizar o negar en su caso, la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública;
- XIV.- Autorizar o negar en su caso, la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentos;
- XV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y
- XVI.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO II DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 95.- El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, las Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 96.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 97.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y la Autoridad Municipal, para el fin anterior contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 98.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento autorizará y supervisará la creación de instituciones particulares destinadas a satisfacer las necesidades públicas y para la prestación de un servicio social. En caso necesario el H. Ayuntamiento podrá coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos.

ARTICULO 100.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos; promover en coordinación con las Instituciones de Salud pública en el Municipio, programas de planificación familiar y nutricional;
- VI.- Promover en coordinación con las instituciones de salud pública en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y
- VII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

TITULO NOVENO DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 101.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, a través de su Dirección de Ecología.

ARTICULO 102.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán autorizados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del Territorio Municipal siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las Autoridades competentes. Las Autoridades Municipales se coordinarán con las Dependencias para la revisión de tales obras y resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo. En base al dictamen correspondiente, la Autoridad distará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 103.- Las Autoridades Municipales a través de sus órganos auxiliares, cuando lo estime conveniente promoverá el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal, sobre la importancia del problema de contaminación ambiental orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

ARTICULO 104.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 105.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior, tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 106.- El H. Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del medio ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Protección al Ambiente que para tal efecto apruebe la H. Asamblea Municipal, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiquerías, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o por gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones nocivas y ruido de intensidad superior a la permitida.

**TITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
Y LA PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 107.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTICULO 108.- En materia de seguridad pública dicha Dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sea requerido para ello y
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 109.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 110.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 111.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con el Estado, la Federación y con los Consejos de Colaboración Municipal para la Protección Civil.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPITULO UNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTICULO 112.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requerirá del permiso, licencia o autorización, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 113.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTICULO 114.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y de drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos públicos y diversiones públicas; colocación de anuncios en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
- IV.- Instalación de juegos mecánicos, diversiones y comercio ambulante y
- V.- Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 115.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 116.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 117.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización expedidos por el H. Ayuntamiento y del pago de los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTICULO 118.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca. La infracción a la presente disposición, será sancionada por la Autoridad Municipal, con la multa establecida en el presente Bando.

ARTICULO 119.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en los locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de estos y suspenderlos o prohibirlos cuando se altere el orden público; o se considere que se pone en riesgo la seguridad de la población. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento. La violación a estos preceptos motivará la sanción correspondiente.

ARTICULO 120.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado; la inspección para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

ARTICULO 121.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTICULO 122.- Las licencias o permisos que expida la Presidencia Municipal, deberán señalar específicamente el término de su vigencia y giro para el que fueron concedidas y en ningún caso, podrán prorrogar su duración. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar a la Autoridad competente le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 123.- Quienes bajo cualquier circunstancia realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales, puestos fijos, semifijos y ambulantes sin contar con licencia o permiso respectivo se harán acreedores a la sanción correspondiente, llegando incluso a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTICULO 124.- Para la expedición de licencias o permisos Municipales de establecimientos o actividades que requieran control sanitario, estarán condicionadas a que previamente se presente la autorización que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades competentes.

ARTICULO 125.- Solo con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, se podrán vender bebidas alcohólicas y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente los expenderán con consumo de alimentos. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la multa que establezca el presente Bando.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN PUBLICO

CAPITULO UNICO DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 126.- Cualquier sujeto que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para que califique la sanción. Quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inconmutable de treinta y seis horas.

ARTICULO 127.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rotulo que exprese esta disposición. Quien sea sorprendido violando este precepto, se hará acreedor a la sanción económica correspondiente, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 128.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos abiertos al público como son bares, cantinas, restaurantes, fondas, discotecas y demás negociaciones en los que se expendan bebidas alcohólicas serán responsables del orden dentro de los mismos; cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, deberán dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales. En este supuesto, procederá la clausura inmediata del establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la Autoridad competente.

ARTICULO 129.- Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.

ARTICULO 130.- Los dueños de hoteles o casa de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las Autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

ARTICULO 131.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la multa correspondiente.

ARTICULO 132.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado.

ARTICULO 133.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, pozos, veneros, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tomas de agua o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTICULO 134.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral de Consejo y los Propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 135.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedidos por la Secretaría de Salud. Los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades y se ponga en riesgo a la población.

ARTICULO 136.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas, apegados al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 137.- La construcción y reparación de casas y edificios se ejecutarán conforme a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 138.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo al plano regulador. En caso de no observar la presente disposición, procederá a la clausura de la obra; independientemente de la multa establecida en el presente Bando.

ARTICULO 139.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presente peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesarias para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de este, las obras indispensables para evitar daños a terceros.

ARTICULO 140.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos. Quien sea sorprendido en este acto, será remitido ante el Conciliador Municipal para que le imponga la multa correspondiente.

ARTICULO 141.- Los árboles, monumentos artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás Bienes Municipales, Estatales y Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población.

ARTICULO 142.- Las personas que maltraten y destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o cualquier bien del dominio municipal, sin perjuicio del delito que pudiera resultar, serán sancionados con multa que para tal efecto señale el presente Bando, independientemente de llevar a cabo la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 143.- No podrá ser destituida o demolida ninguna edificación antigua, sin la autorización escrita de la Autoridad Estatal o Federal competente y ratificada para su conocimiento por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 144.- Para que se pueda construir provisionalmente o definitivamente algún acueducto, caño o sepa que atraviese algún camino o vía pública será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

ARTICULO 145.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la autorización de la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos causados.

La Autoridad Municipal en su caso solicitará en depósito, dinero en efectivo suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 146.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de artículos deberá hacerlo dentro del horario que establezca la Autoridad Municipal y en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 147.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las dos horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 148.- Los encargados de cocheras y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto establece el presente Bando.

ARTICULO 149.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes deberán contar con la autorización expedida por la Autoridad Ambiental y por la Presidencia Municipal además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame del combustible constituya un peligro para la población. En caso de violación al presente Artículo, se notificará al infractor de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 150.- Se sancionará a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTICULO 151.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 152.- El H. Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar a los ocupantes de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías, instalaciones hidráulicas y los propietarios a quienes habiten el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto indique la propia Autoridad.

ARTICULO 153.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que se instale en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las

normas ecológicas y lo estipulado en el permiso correspondiente a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esa disposición.

ARTICULO 154.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

ARTICULO 155.- Los organizadores o propietarios de los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 156.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de voz humana natural o amplificada de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia o permiso que para el efecto expida la Autoridad Municipal.

ARTICULO 157.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieran comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 158.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturban la paz y tranquilidad, deberá para su desarrollo, contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 159.- Se considerarán faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares.

ARTICULO 160.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 161.- Las faltas Administrativas que no se encuentren establecidas en el presente Bando, estarán contenidas en el Reglamento para el Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 162.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPITULO II DE LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 163.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuestos en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

I.- Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor;

- II.- Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cumplir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación. Por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización. y
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Conciliador Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que le imponga.

ARTICULO 164.- Las multas establecidas para las infracciones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, se aplicará en días de salario mínimo vigentes en la región por un equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo.

ARTICULO 165.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Conciliador Municipal, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las tarifas e infracciones, así como la imposición de sanciones.

ARTICULO 166.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dichas sanciones, del Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 167.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale competente.

ARTICULO 168.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 169.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil cinco.


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. MARIA ANDREA TORRES GRESS


SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. ALFREDO HERNANDEZ MORALES


SINDICO PROCURADOR
LIC. ANDRES ALFREDO TOVAR GUTIERREZ

REGIDORES

C. GERARDO CABRERA ENQUEL


C. ALFREDO MEZA GOMEZ


PROFR. PEDRO ALVAREZ HERNANDEZ


C.P. GUILLERMO ORTEGA FLORES


C. SANTOS MARGAS TRIGUEROS


C. SERAFIN PEREZ HERRE

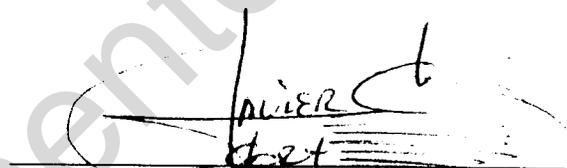

C. CARLOS LOPEZ GARCIA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 52 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado, sancionó y ordenó la Publicación del presente Bando para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de cabildo del Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hgo., a los 31 días del mes de agosto del año 2005.



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARQ. JULIO PALAFOX CABRERA**



**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
C. JAVIER CALLEJAS CORTES**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 516/2002 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ ANGELES RAMÍREZ EN CONTRA DE MARTÍN ANGELES ANGELES, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AV. DEL PUERTO SIN NÚMERO, CONSISTENTE EN UN PREDIO RUSTICO SIN NOMBRE QUE SE LOCALIZA EN EL BARRIO TLAIMOLPA, MUNICIPIO DE ATITALAQUÍA, HIDALGO, QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 112, TOMO ÚNICO, LIBRO UNO, SECCIÓN UNO, VOLÚMEN III, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 1988, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA: AL NORTE, 145.00 METROS Y LINDA CAMINO PÚBLICO; AL SUR, 145.00 METROS Y LINDA CON CESAR ANGELES; AL ORIENTE, 189.20 METROS Y LINDA CON EULOGIO SANTILLAN; Y AL PONIENTE, 187.00 METROS Y LINDA CON ZANJA REGADORA, CON UNA SUPERFICIE DE 27,274.50 METROS CUADRADOS, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$2,080,122.50, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚMERO 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA HIDALGO, A 5 DE OCTUBRE DE 2005.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS




LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO

Convocatoria: PMT-OP-01/05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON No. DE OFICIO SPDR A-FAISMGI-2005-070-002 DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2005, DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-OP-01/05	\$ 1,000.00	28/OCT./2005	31/OCT./2005 10:00 HRS	31/OCT./2005 11:00 HRS	3/NOV./2005 11:00 HRS	3/NOV./2005 14:00 HRS	\$ 30,000.00

Partida Fracc. VII	Descripcion (artículo 37 Fracc. VII)	Cantidad Fracc. VII	Unidad de medida Fracc. VII
	Mencionar por lo menos a cinco de las partidas de mayor monto en su caso		
I	CEMENTO	73.72	TON
II	GRAVA	126.38	M3
III	ARENA	104.36	M3
IV	REVOLVEDORA	104.73	HRS
V	MADERA	9.38	PT

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION, HACIENDO UN TOTAL DE 11 PARTIDAS.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORFRIA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: CALLE REFORMA DE MUNITEPEC DE MADERO PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS NATURALES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 3 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCION DEL ESTADO. ASÍ MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

PROFR. GUTIERRO GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TLAHUELILPAN, HGO. A 27 DE OCTUBRE DEL 2005

NOTA: LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO (MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORIA).



2003 - 2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL ELOXOCHITLAN, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN
RAMO XXXIII
FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES; GASTO DE INVERSIÓN.
CONVOCATORIA MULTIPLE No. PME-2005-FAISM-GI/03.

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, la Presidencia Municipal de Eloxochitlán, Hgo., convocan a todas las personas físicas y morales mexicanas que se encuentren en capacidad legal, técnica y económica necesaria y que deseen participar en la licitación pública nacional para la adquisición de materiales de construcción y arrendamiento de equipo para las obras, **Remodelación de techumbre en edificio público** y **Construcción de Andador de concreto** que se realizarán en la localidad de **San Juan Amajaque**, a cargo de los recursos autorizados según oficio SPDR-A-FAISM/GI-2005-020-006, SPDR-A-FAISM/GI-2005-020-004 respectivamente, dentro del programa ramo XXXIII, Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Numero de Licitación	Costo de la base	Fecha límite de adquisición de bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
PME-FAISM-OP-03	\$1,000.00 MN.	04 de Noviembre del 2005	07 de Noviembre del 2005 (9:00 AM)	10 de Noviembre del 2005 (11:00 AM)	10 de Noviembre del 2005 (15:00 AM)	\$ 24,000.00
PME-FAISM-OP-04	\$1,000.00 MN.	04 de Noviembre del 2005	07 de Noviembre del 2005 (12:00 AM)	11 de Noviembre del 2005 (11:00 AM)	11 de Noviembre del 2005 (15:00 AM)	\$ 24,000.00

Partida	Remodelación de techumbre en edificio público	Cantidad	Unidad de medida
01	Cemento normal gris tipo I en saco	15.67548	Ton
02	Arena	34.16272	M3
03	Varilla fy=4200 Kg./cm2 no. 5 (5/8")	0.68929	Ton
04	Block de concreto ligero de 15 x 20 x 40 cm. con flete	0.97799	Mil
05	Piedra brasa	61.39200	M3

De un total de 57 partidas

Partida	Construcción de andador de concreto	Cantidad	Unidad de medida
01	Varilla fy=4200 Kg./cm2 no. 5 (5/8")	2.05548	Ton
02	Cemento normal gris tipo I en saco	14.14269	Ton
03	Varilla fy=4200 Kg./cm2 no. 3 (3/8")	1.00254	Ton
04	Arena	20.37524	M3
05	Madera de pino de 3a. En dula de 1" x 4"	950.25295	Pt

De un total de 28 partidas

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 en las bases de esta licitación.
- II. Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para su venta en la Tesorería Municipal, del Municipio de Eloxochitlán Hgo., en horarios de 09:00 a 16:30, el pago es en efectivo y este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores vigente de la administración pública estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los (bienes, arrendamientos) respectivos a esta licitación.
- IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de Cabildo ubicada en el local que ocupa la Presidencia Municipal de Eloxochitlán Hidalgo.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de la apertura económica.
- VII. Lugar de entrega del material: será según las bases.
- VIII. Plazo de entrega del material: será según las bases.
- IX. El pago se realizará: 30 % de anticipo, y conforme a liberación de la secretaria de finanzas del gobierno del estado.
- X. Los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Hidalgo.
- XI. El arrendamiento es sin opción a compra.

Eloxochitlán, Hgo., a 1 de noviembre del 2005.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C. Aarón Santamaría Durán
C. AARÓN SANTAMARÍA DURÁN

s/n Eloxochitlán

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

Convocatoria Nacional: MTG-OP-2005-003

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32, 34, 36, 37, 2 fracción X y 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Tepehuacan de Guerrero, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de materiales para construcción y renta de maquinaria, con cargo a los recursos autorizados según oficios no SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-006, SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-007, SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-008, SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-012, SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-013 y SPDR-A-FAISM/GI-2005-062-016 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
LP-MTG-FAISM-2005-010	\$1,200.00	09 de Noviembre del 2005	10/11/2005 10:00 horas	No habrá	14/11/2005 10:00 horas	15/11/2005 10:00 hrs.	\$ 590,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	Varilla F'y=4200 kg/cm ² no 3 (3/8")					11.05332	Tonelada
02	Cemento normal gris tipo 1 CPP 30 R en saco de 50 kg					347.82202	Tonelada
03	Arena triturada					616.15613	M ³
04	Madera de pino de 3ª en duela de 1"x4"					1,415.03226	PT
05	Compresor portátil					585.20634	Hora
06	Rompedora neumática (martillo borrego) Ingersoll Rand 4 HP					1,737.55220	Hora
07	Retroexcavadora					65.09850	Hora
En total son 141 partidas							

LA REDUCCIÓN DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., SEGÚN OFICIO NO. CONC.LP./2005/001 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de esta licitación.
- II. Las bases de esta licitación se encuentra disponible para consulta y venta en la Tesorería Municipal, sita en Palacio Municipal s/n. col. Centro, con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o cheque de caja. Este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes y arrendamientos respectivos a esta licitación.
- IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones de este H. Ayuntamiento.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado en el punto IV.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Lugar de entrega: será en el almacén del H. Ayuntamiento de Tepehuacan de Guerrero.
- VIII. Plazo de entrega: será de 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- IX.- Forma de pago: se efectuará a los 15 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes.
- X.- los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo
- XI. El arrendamiento es sin opción a compra.

Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, a 08 de Noviembre del 2005.

Rubrica

C. Profr. Felipe Mada Velázquez
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES

Convocatoria Múltiple: PMZA/004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACC. X, 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS NO. SPDR-A-FAISM/GI-2005-081-008, SPDR-A-FAISM/GI-2005-081-010 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-081-012. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMZA/FAISM081033	\$ 1,000.00	11/11/2005	14/11/2005 9:00 HRS.	NO HAY	17/11/2005 9:00 HRS	17/11/2005 10:30 HRS	\$ 23,000.00
Partidas	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	MAMPARA PARA NOMENCLATURA E IDENTIFICACIÓN DE OBRA					1.00	PZA.
02	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KGS. CPC-30					30.25	TON.
03	ARENA TRITURADA					44.00	M ³
04	GRAVA TRITURADA					53.00	M ³
05	RENTA DE CIMBRA METÁLICA					48.00	PZA.
HACIENDO UN TOTAL DE 08 PARTIDAS							
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMZA/FAISM081038	\$ 1,000.00	11/11/2005	14/11/2005 11:00 HRS.	NO HAY	17/11/2005 13:00 HRS	17/11/2005 14:30 HRS	\$ 22,000.00
Partidas	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KGS. CPC-30					9.40	TON.
02	VARILLA DE 3/8"					665.00	KGS.
03	BLOCK DE CONCRETO DE 15 x 20 x 40 CMS.					880.00	PZA.
04	CANCELERÍA DE ALUMINIO NATURAL DE 2"					6.22	M ²
05	TRIPLAY DE MADERA DE PINO DE 16 MM.					11.00	HOJA
HACIENDO UN TOTAL DE 114 PARTIDAS							
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMZAMTP/01/2005	\$ 1,000.00	11/11/2005	14/11/2005 13:00 HRS.	NO HAY	18/11/2005 9:00 HRS	18/11/2005 11:00 HRS	\$ 92,300.00
Partidas	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KGS. CPC-30					70.00	TON.
02	PIEDRA BRAZA					330.00	M ³
03	RENTA DE RETROEXCAVADORA					113.00	HRA.
04	ARENA TRITURADA					155.00	M ³
05	TUBO DE CONCRETO SIMPL.E DE 25 CMS.					321.00	M
HACIENDO UN TOTAL DE 51 PARTIDAS							

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.

PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CON UN ANTICIPO DEL 30% Y EL PAGO TOTAL SE EFECTUARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO SE REALIZARA SIN OPCIÓN A COMPRA.

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

J. LUIS. AMBROCIO LÓPEZ PELCASTRE

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.
LICITACION PUBLICA NACIONAL

Convocatoria : 000002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGUN OFICIO DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FDOUP/GI-2005-007-005 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Requerido
PMA-007-2005-003	\$500.00	DEL 14 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE 09.00 A 15.30 HRS.	16 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 10:00 HRS	NO HABRA	18 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 10.00 HRS	18 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 11.00 HRS.	53.000.00

No. De Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
12	ARENA	93.22108	M3
13	GRAVA	103.2716	M3
18	KIOSCO PREFABRICADO EN ALUMINIO	1	PZA
28	POSTE METALICO PARA ALUM. PUB.	1	PZA
38	ADQUISICION Y COLOCACION DE FUENTE PREFABRICADA DE CANTERA DE 6MTS	1	PZA

NOTA: LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA, HGO.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, HACIENDO UN TOTAL DE 38 PARTIDAS RESPECTIVAMENTE.

MUNICIPAL, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL LUGAR DE LA OBRA.

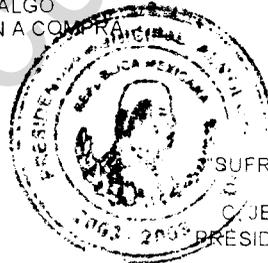
PLAZO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES DESPUÉS DE HACER LA CONTRATACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS PRIMEROS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

ALMOLOYA, HIDALGO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
C. JESUS FELIPE ALVARADO ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE TLANCHINOL HIDALGO

CONVOCATORIA: 04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **MUNICIPIO DE TLANCHINOL** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SPDR-A-FAFM/GI-2005-073-005, SPDR-FAISM/GI-2005-073-006, SPDR-FAISM/GI-2005-073-015, SPDR-FAISM/GI-2005-073-016, SPDR-FAISM/GI-2005-073-017, SPDR-FAISM/GI-2005-073-018, DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-2005-LIC-ADQ-04	\$ 1,100.00	15 NOVIEMBRE 2005	16/NOV/05 10:00 HRS.	NO HABRA	18/NOV/05 A LAS 10:00 HRS.	18/NOV/05 A LAS 12:00 HRS.	\$ 300,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10-10	2,672.00	M2
02	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG.	273.950	TON
03	ARENA	521.00	M3
04	GRAVA ¾"	195.00	M3
05	GRAVA 1 1/2"	156.00	M3
MAS 212 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES			

NOTA: LA REDUCCION DE TIEMPOS FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN PALACION MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 AM A 14:00 PM HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES SEGÚN SUBANEXOS DE BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA 3 DIAS HABLES PARA EL INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NECESIDADES DE LAS OBRAS

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HABLES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

TLANCHIOL HGO., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. TEODORO LÍNARTE SÁNCHEZ.



2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HGO.

CONVOCATORIA MULTIPLE NO. PMX-FAISM/GI-2005-006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HGO., ATRAVES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIATIPAN, HGO. CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII, MEDIANTE OFICIOS DE AUTORIZACION No. SPOR-FAISM/GI-2005-078-013 Y SPOR-FAISM/GI-2005-078-014, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
NO. PMX-FAISM/GI-W11-24	\$ 1,500.00	16/11/2005	17/11/2005 10:00 HRS.	NO HABRA	21/11/2005 10:00 HRS	21/11/2005 13:00 HRS.	\$ 49,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD	
01	MALLA CICLON DE 2.00 M DE ALTURA			947.00		M2	
02	ESPADA PARA ALAMBRE DE PUA			287.00		PZA	
03	ALAMBRE DE PUA			21.50		ROLLO	
04	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO DE 50 KGS			18.60		TON.	
05	ARENA (SIENDO UN TOTAL DE 76 PARTIDAS SEGUN ANEXO 1 DE LAS BASES)			35.55		M3	
NO. PMX-FAISM/GI-S12-25	\$ 1,500.00	16/11/2005	17/11/2005 11:00 HRS.	NO HABRA	21/11/2005 11:00 HRS	21/11/2005 14:00 HRS.	\$ 68,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD	
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO DE 50 KGS			11.14		TON.	
02	MATERIAL PARA REVESTIMIENTO			460.00		M3	
03	TEPETATE Y/O CHOY			197.00		M3	
04	CONCRETO ASFALTICO EN PLANTA AGR. ¾ A FINOS CEM. ASFALTICO NO.6			270.00		TON.	
05	EMULSION ASFALTICA DE ROMPIMIENTO LENTO RLI-2K (SIENDO UN TOTAL DE 33 PARTIDAS SEGUN ANEXO 1 DE LAS BASES)			4204.00		LTS.	
NO. PMX-FAISM/GI-S12-26	\$ 1,500.00	16/11/2005	17/11/2005 12:00 HRS. P.M.	NO HABRA	21/11/2005 12:00 HRS. P.M.	21/11/2005 15:00 HRS.	\$ 32,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		UNIDAD	
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO DE 50 KGS			5.00		TON.	
02	MATERIAL PARA REVESTIMIENTO			207.00		M3	
03	TEPETATE Y/O CHOY			88.70		M3	
04	CONCRETO ASFALTICO EN PLANTA AGR. ¾ A FINOS CEM. ASFALTICO NO.6			121.50		TON.	
05	EMULSION ASFALTICA DE ROMPIMIENTO LENTO RLI-2K (SIENDO UN TOTAL DE 33 PARTIDAS SEGUN ANEXO 1 DE LAS BASES)			1892.00		LTS.	

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADO POR EL COMITE DE ADQUISICIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE OFICIO No. 1183 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO. (EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS) CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRON DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONERANTE CORRESPONDIENTE A LO RESPECTIVO A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA

VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTAS LICITACIONES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTAS LICITACIONES

IX.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS HABLES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCION DEL MUNICIPIO

X.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTA: LA MAQUINARIA Y EQUIPO NO ES CONSIDERADO COMO ADQUISICION, ES COMO ARRENDAMIENTO

XOCHIATIPAN, HGO. A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 314/05-14
POBLADO: SAN PEDRO TLALQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESIÓN A BIENES DE TEODORO MENESES BAUTISTA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la señora EVA MENESES NORIEGA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción de dos parcelas ejidales, ubicadas en el poblado de San Pedro Tlalquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, amparadas con el título agrario número 39669; demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de junio del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2006, A LAS 09:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Diario Síntesis de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 27 de octubre del año 2005.- - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 387/05-14
POBLADO: LA LAGUNILLA
MUNICIPIO: TULANCINGO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO EJIDATARIO ESTEBAN LOPEZ DUARTE, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que MAURICIO FLORES VERA, le demanda en la vía agraria la Prescripción Positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Parcelarios número 031518, con una superficie de 06-02-95.67 hectáreas, ubicada en el lugar conocido como "San Patricio", perteneciente al ejido de La Lagunilla, Municipio de Tulancingo, Hgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 1º de junio del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **18 de enero del año 2006, a las 11:00 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periodico "El Sol de Tulancingo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo.-DOY FE. -----
- -Pachuca, Hgo., a 19 de octubre del año 2005.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 603/05-14
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO: ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de ELOISA ARRIETA ISLAS, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora ROSA PÉREZ ARRIETA le demanda en la vía de Controversia, la prescripción positiva adquisitiva respecto de las parcelas ejidales ubicadas en el Ejido del poblado denominado San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de agosto del 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 11.00 ONCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hgo.-
DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 25 de octubre del año 2005 dos mil cinco.-

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Seniorino Díaz Monter, en contra de Elia Copca Gómez, expediente número 456/2004.

Toda vez que se desconocen los domicilios de los CC. Claudia Mercado viuda de Ortiz, Eustolio Ortiz y Eva Ortiz empláceseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan ante esta Autoridad a recibirlas.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 16 dieciséis de noviembre del año 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villarreal Calva en su carácter de Endosatario en Procuración de Víctor Manuel Castro Rojas, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, expediente número 1056/94, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Se encuentra ubicado en la calle de Giuseppe Verdi número 202, de la colonia Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.24 metros y linda Lotes 141 y 142; Al Sur: 35.24 metros y linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros y linda con Lote 148; Al Poniente: 7.50 metros y linda con calle Giuseppe Verdi, con una superficie de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 25 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ramírez Ríos, en contra de Andrés Ramírez Ramírez y Ana Luz Vilcaña Pineda, expediente número 171/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó en audiencia de 4 cuatro de octubre de 2005 dos mil cinco..., un auto que a la letra dice:

"... se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote 4-A, Manzana 1, del Fraccionamiento La Morena Sección Norte, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente diligencia firmando al margen y al calce para debida constancia, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jesús Ramírez Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 558, 560 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como complemento al auto dictado en audiencia de fecha 4 cuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se ordena pública subasta del bien embargado, se dicta el presente a efecto de ordenar publicar los edictos respectivos en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este Juzgado así como en el de Tulancingo, Hidalgo, por lo que este proveído deberá insertarse en el exhorto respectivo.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ofelia Medina Hernández, en contra de Bernarda Cabrera Austria, Raúl Torres Castro y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Apan, Hidalgo, expediente número 1219/2002, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Ofelia Medina Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 301, 302, 305, 306, 307, 319, 324, 352 al 367, 375, 376, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Bernarda Cabrera Austria, Raúl Torres Castro y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para ello, teniendo por efecto que se tenga por perdido el derecho que dentro del mismo debieron ejercitar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presente autos y como se solicita, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora Ofelia Medina Hernández todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado en fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso.

IV.- Con relación a las pruebas de los demandados Bernarda Cabrera Austria, Raúl Torres Castro y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad no se hace pronunciamiento en virtud de que éstos omitieron ofrecerlas.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas.

VI.- Se abre por Ministerio de Ley el término ordinario de 30 treinta días para el desahogo de probanzas.

VII.- En preparación de la prueba confesional admitida a Ofelia Medina Hernández y a cargo de los demandados Bernarda Cabrera Austria y Raúl Torres Castro, se señalan las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo su desahogo, por ello cítese a los demandados por los conductos legales a efecto de que comparezcan el día y hora señalado con antelación ante esta Autoridad a absolver posiciones de forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos para el caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación a la prueba testimonial admitida a Ofelia Medina Hernández y a cargo de Ricardo Gallegos Osorio y Jaime M. Velázquez Ramírez, se señalan las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo su desahogo, requiriéndose a la oferente de la prueba para que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

IX.- Las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X.- Toda vez que el presente Juicio se constituye en rebeldía del litigante Raúl Torres Castro se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lizbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Eduardo Mora Chapa, en contra de Gumercindo Mejía Zamora y/o Abigail Hernández Gutiérrez, expediente número 765/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. José Eduardo Mora Chapa con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 522, 523, 528, 552, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el pueblo de Francisco Villa, Municipio de San Salvador, Hidalgo, el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: Termina en punta; Al Sur: 58.30 metros colinda con Susana Mejía Zamora, Yolanda Mejía y por medio servidumbre del paso de 5.00 metros de ancho que conduce a la carretera México - Laredo; Al Oriente: 47.00 metros con carretera México - Laredo; Al Poniente: 41.80 metros con Wulfrano Mejía, con superficie de 976.52.00 metros cuadrados.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo el día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, a las 12:00 doce horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la siguiente cantidad: \$370,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, póngase de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos del bien inmueble ya descrito a fin de que se impongan de los mismos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces dentro de 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadoros de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Enrique Cerritos Hernández, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 31 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Cándido Mejía García, en contra de Raúl Jaime Ayala Alejo, expediente número 795/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Cándido Mejía García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos abrase el presente Juicio al periodo de ofrecimiento de prueba por el término legal de diez días para ambas partes.

II.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. S. Enrique Flores Colín Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocio Lugo Martínez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 26 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Heriberto Aguilar Alvarez, en contra de Susana Aguilar Acevedo, expediente número 589/2004, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Heriberto Aguilar Alvarez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los edictos ordenados mismos que anexan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese el auto admisorio de pruebas correspondientes.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Susana Aguilar Acevedo cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezcan ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Víteses al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a las audiencias.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Guarda y Custodia y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por José Gumersindo Franco Hernández, en contra de Herminia Arreola Licona, expediente número 661/2004, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2005 dos mil cinco.

RESULTANDOS.- 1.- CONSIDERANDO: I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor José Gumersindo Franco Hernández probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Herminia Arreola Licona, se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se concede la guarda y custodia de los menores José y Luis Angel de apellidos Franco Arreola a favor del C. José Gumersindo Franco Hernández.

QUINTO.- Se le suspende el ejercicio de la Patria Potestad a la C. Herminia Arreola Licona, que venía ejerciendo sobre los menores José y Luis Angel de apellidos Franco Arreola, hasta en tanto no acredite que las circunstancias que dieron origen a ésta han cambiado.

SEXTO.- Se concede la Patria Potestad de los menores José y Luis Angel de apellidos Franco Arreola a favor del C. Gumersindo Franco Hernández.

SEPTIMO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 12 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elizabeth Guadalupe Picazo Torres, expediente número 204/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Enrique de Jesús Pérez Angel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el C. Agente del Ministerio Público y vistas las constancias de autos publíquense los edictos en los lugares públicos de costumbre, en el lugar del fallecimiento y origen del finado así como en el Periódico Oficial del Estado por 3 tres veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de la señora Elizabeth Guadalupe Picazo Torres denunciada por su hermano Amado Lisandro Picazo Torres a efecto de que en el término legal de 40 días siguientes a la última publicación comparezca ante esta Autoridad quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ ISLAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Antonio Rafael Hernández Islas, expediente número 95/2004, se dictó un acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"I.- Agréguese a sus autos el acuse de recibo del exhorto número 61/2005, girado por esta Autoridad Judicial para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Toda vez que no fué posible emplazar a Antonio Rafael Hernández Islas en los domicilios proporcionados por la Vocal del V Distrito Federal Electoral del Registro Federal Electoral de esta ciudad, por las razones expuestas por el Actuario adscrito al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de la Capital, Zacatecas, Zacatecas, que obran en autos a Fojas 176 ciento setenta y seis de autos y al no haberse proporcionado algún otro domicilio por las dependencias a las que se les solicitó tal información, se autoriza se emplace a Antonio Rafael Hernández Islas a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada Antonio Rafael Hernández Islas que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Antonio Rafael Hernández Islas, expediente 95/2004, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento

que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

III.- Expídase a costa del promovente las copias simples de todo lo actuado, previa toma de razón, recibo e identificación que para constancia obre en autos.

V.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 20 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Luis Aguilar Gutiérrez en su carácter de Apoderado "Sólida Administradora de Portafolios", S.A. de C.V., en contra de José Flores Grajeda, expediente número 652/2004.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Departamento en condominio número 04, Manzana 12, Lote 96, ubicado en Avenida Canarios número 420-4, Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, propiedad del demandado José Flores Grajeda, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide en 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 97; Al Sur: 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 95; Al Oriente: 12.00 doce metros y linda con Lotes 88 y 89; Al Poniente: 12 doce metros y linda con Avenida Canarios, con una superficie construida de 51.100 metros cuadrados, vestíbulo: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente: En 3.20 tres metros con veinte centímetros y linda con vacío del área común privada; Al Norte: En 1.10 un metro diez centímetros y linda con vestíbulo de acceso y escalera; Al Poniente: En 3.80 tres metros ochenta centímetros y linda con vestíbulo de acceso y escalera; Al Norte: En 7.00 siete metros y linda con muro medianero y Departamento; Al Oriente: En 3.80 tres metros ochenta centímetros y linda con vacío del área común abierta; Al Oriente: En 2.20 dos metros veinte centímetros y linda con su propio patio de servicio; Al Sur: En 8.10 ocho metros diez centímetros y linda con Lote 95; Abajo: En 51.10 cincuenta y un metros diez centímetros cuadrados y linda con Departamento 2; Arriba: En 51.10 cincuenta y un metros diez centímetros cuadrados y linda con azotea general; Patio de Servicio: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente: En 2.20 dos metros veinte centímetros y linda con su propio Departamento; Al Norte: En 1.90 un metro noventa centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 2.20 dos metros veinte centímetros y linda con Lote 84; Al Sur: En 1.90 un metro noventa centímetros y linda con Lote 95; Vestíbulo: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente: 5.70 cinco metros setenta centímetros y linda con vacío del área común privativa y escalera; Al Norte: En 1.10 un metro diez centímetros y linda con Departamento 3; Al Oriente: En 5.70 cinco metros setenta centímetros y linda con Departamentos 3 y 4; Al Sur: En 1.10 un metro diez centímetros y linda con Departamento 4, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,700.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos para que se asistan de ellos.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de octubre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Yuridia Ibarra Mendoza, en contra de Moisés Hernández Rodríguez, expediente número 1026/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, 06 seis de julio del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Yuridia Ibarra Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vista la razón actuarial de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda al C. Moisés Hernández Rodríguez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinario Civil interpuesta por Yuridia Ibarra Mendoza, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 1026/2004, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 02 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Luisa Suárez Perea, en contra de María Esperanza Guadalupe Islas Alvarado, expediente número 785/2004, entre otras constancias obra la siguiente:

I.- Toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada dentro de este Juicio, tal como se desprende de los oficios de la Policía Ministerial, Grupo Tulancingo y del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Hidalgo que obran glosados en autos, resulta procedente realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- Por tanto, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber a María Esperanza Guadalupe Islas Alvarado que tiene una demanda instaurada en su contra por María Luisa Suárez Perea, en la Vía Ordinaria Civil, reclamándole las siguientes prestaciones: "A.- El otorgamiento por la demandada ante Notario Público, de la firma de Escritura de Adjudicación en mi favor del 62.5% sesenta y dos punto cinco por ciento, del predio uribado en la calle de Mario Lecona número 100, que tiene como superficie total 249.06 doscientos cuarenta y nueve punto cero seis

metros cuadrados y en consecuencia el 62.5% sesenta y dos punto cinco por ciento, tiene una superficie de 155.64 ciento cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: En 14.90 catorce punto noventa metros con María Esperanza Guadalupe Islas Alvarado; Al Sur: En 16.70 dieciséis punto setenta metros con Adán Vargas; Al Oriente: En 7.85 siete punto ochenta y cinco metros con calle Mario Lecona; Al Poniente: En 12.45 doce punto cuarenta y cinco metros con Antonio García. B).- Previa sentencia definitiva a mi favor en el presente Juicio, solicito se le aperciba a la demandada María Guadalupe Islas Alvarado, de que en caso de no dar cumplimiento a la sentencia firme dictada será el C. Juez del conocimiento sea quien me otorgue y firme ante Notario Público la Escritura correspondiente", por lo que, se conde a María Esperanza Guadalupe Islas Alvarado un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y por ende, presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de lista, quedando a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., septiembre 14 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jesús Rojo Rosas, en contra de Arturo Palma Valle, Norma Hernández Rojas, Elías Olguín Durán y Leticia Mazzoco Dozzeti, expediente número 269/2005, obran en autos entre otras constancias la siguiente:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en las constancias que obran en autos, de las que se desprende que no se encontró domicilio alguno del demandado Arturo Palma Valle, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local denominado Milenio, emplácese a Arturo Palma Valle para que dentro del plazo de 60 sesenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezcan ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y en las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal, apercibido que en caso contrario se le notificará por lista.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ADRIANA BUSTAMANTE CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Razo Soto, en contra de Oscar Hugo Salazar Venegas, expediente número 146/2002, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"... toda vez que de las contestaciones de los oficios ordenados en auto de fecha 5 cinco de agosto de 2003 dos mil tres, no se logró establecer el paradero del demandado, Oscar Hugo Salazar Venegas, requiérasele por medio de edictos del pago de la cantidad de \$83,606.00 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como de los intereses moratorios pactados y gastos y costas demandados en el Juicio de mérito, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, fijándose la cédula correspondiente en los lugares públicos de costumbre, los cuales resultan ser los estrados de este Organismo Judicicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término de 8 ocho días se procederá al embargo..."

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Abraham Soto Alfaro Endosatario en Procuración de Armando Soto López, en contra de Carmen Arreola Islas, expediente número 621/02, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 3 tres de octubre del dos mil cinco, que a la letra dice en su punto I de autos.

I.- Téngase al promovente adhiriéndose y manifestando su conformidad con el dictamen emitido por el Perito Valuador designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Glóse a los autos el certificado de gravámenes que exhibe el ocurso para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en el Lote 2 dos, Sección "A", Fracción Hacienda de Tortugas, en Metepec, Estado de Hidalgo.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$131,850.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al dictamen pericial emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y del cual se conformó la parte actora.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que es El Sol de Tulancingo, así como en

los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 18 de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Lic. Griselda Gutiérrez Hernández en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Mario Benítez Flores, en contra del Ing. Andrés Manning Candiani, expediente número 570/2002, la C. Juez Quinto de lo Civil con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2005 dos mil cinco, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Visto el estado procesal de los autos..., se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que han sido notificados todos los acreedores se decreta en pública subasta la venta de los inmuebles embargados y descritos en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'210,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación de los inmuebles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

Bienes objeto de la subasta: 1.- Predio sub urbano sin construcción denominado "La Toña", camino Municipal s/n, barrio de La Mora, Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, el cual mide y linda: Al Norte: 50.00 mts. linda con Baldomero Sánchez Castillo; Al Sur: 48.30 mts. linda con Joel Mejía H.; Al Oriente: 70.00 mts. linda con camino Municipal; Al Poniente: 70.00 mts. linda con Angela Lugo Castillo, con una superficie de 3,440.50 metros cuadrados.

2.- Predio sub urbano sin construcción denominado "Dos Arbolitos", camino vecinal s/n, barrio de La Mora, Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, el cual mide y linda: Al Norte: 101.00 mts. linda con baldío, Angela Lugo y Edith González Sánchez; Al Sur: 100.00 mts. linda con pasillo de 3.00 mts. de por medio; Al Oriente: 61.00 mts. linda con Joel Mejía y Martha Olivier; Al Poniente: 61.00 mts. linda con camino vecinal, con una superficie de 6,100.00 metro cuadrados.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de octubre de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DAVID SANCHEZ SIMON
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 304/05, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lorena Paulín Martínez, en contra de David Sánchez Simón.

Pachuca, Hgo., octubre 14 catorce del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lorena Paulín Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre dentro del Juicio el período de ofrecimiento de prueba por el término de 10 diez días hábiles.

IV.- toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Flores Castelazo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 26 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

FRANCISCO VARELA LOPEZ
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 782/03, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Santillán Rojas, en contra de Francisco Varela Rojas.

Pachuca, Hgo., octubre 14 catorce del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Magdalena Santillán Rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles

aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre dentro del Juicio el período de ofrecimiento de prueba por el término de 10 diez días hábiles.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Flores Castelazo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 26 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marisela Monroy Villalobos, en contra de Mario Torres Hernández, expediente número 917/04.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Marisela Monroy Villalobos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Mario Torres Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no ser así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Godínez Rodríguez, en contra de Margarita Hernández Lira, expediente número 465/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Godínez Rodríguez, en contra de Margarita Hernández Lira, expediente número 465/04 y RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Juan Godínez Rodríguez y Margarita Hernández Lira, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, el 21 de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, que se encuentra asentado en el Libro 01, Acta 273.

QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal Legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEPTIMO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva girar a su vez oficio correspondiente al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulantepec, Hidalgo.

OCTAVO.- Se condena a la demandada Margarita Hernández Lira, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- El C. Juan Godínez Rodríguez, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO.- Se condena a la C. Margarita Hernández Lira como cónyuge culpable al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del C. Juan Godínez Rodríguez y del menor Antonio de Jesús Godínez Hernández del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado, la cual deberá ser entregada al C. Juan Godínez Rodríguez.

DECIMO PRIMERO.- La C. Margarita Hernández Lira, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- En términos del Artículo 627 del

Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Vicente Ramírez Roldán y Gloria Fajardo Trejo, expediente número 439/2003.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el predio urbano con casa número oficial 26 veintiséis, Avenida Juárez, colonia Santo Tomás, pueblo de Santo Tomás, Municipio de Zempoala, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 quince metros y linda con camino; Al Sur: 7.00 siete metros y linda con Teresa Vera Bello; Al Oriente: 66.00 sesenta y seis metros y linda con Guadalupe Vera Lozada; Al Poniente: 66.00 sesenta y seis metros y linda con Jesús Vera, con una superficie total de 990.00 novecientos noventa metros cuadrados.

III.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado y se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en diario Sol de Hidalgo.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2005